

DECRETO N°

795

TEMUCO,

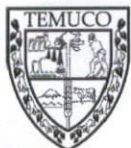
14 MAR. 2017

VISTOS

- 1.- La carta de solicitud de rebaja a multa, de fecha 20 de enero de 2017, interpuesto por consultor Joselín Pablo González Martínez, en contra de Decreto Alcaldicio N° 65, de fecha 05 de enero de 2017.-
- 2.- Los antecedentes de Propuesta Pública N° 134-2015, "Diseño de Arquitectura, Paisajismo y Especialidades Parque Los Músicos Fundo El Carmen", ID 1658-781-lp15.-
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 65, de fecha 09 de enero de 2017, que aplica multa ascendiente a \$11.672.315.-
- 4.- El Oficio ORD. N° 019, de fecha 02 de febrero de 2017, del Director de Planificación, que remite Informe Técnico de Inspector Técnico de la Obra.-
- 5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

- 1.- Que, con fecha 09 de enero de 2017, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 65, el cual dispone la aplicación de multa a consultor Joselín Pablo González Martínez, ascendiente a la suma de \$11.672.315.- por incumplimiento del plazo de entrega ofertados de productos intermedios conforme a cronograma de propuesta, así como multa por concepto de incumplimiento a instrucciones de ITO del contrato, según se detalla en informe técnico que forma parte del acto administrativo antes citado.-
- 2.- Que, consultor Joselín Pablo González Martínez ha presentado carta solicitando rebaja a multas cursadas por Decreto Alcaldicio N° 65 antes referido, exponiendo una serie de argumentos que se han visto desvirtuados en base a lo informado por la Unidad Técnica, según consta de informe citado en Vistos N° 4 del presente Decreto.-
- 4.- Que, si bien la solicitud presentada por la empresa no se encuentra contemplada en la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59° y siguientes de la referida normativa.-



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

5.- Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando tercero, el consultor, en su carta antes citada, no entrega nuevos antecedentes ni aporta medios de prueba que permitan variar lo resuelto en su oportunidad.-

DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se rechaza en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, y, en consecuencia, se mantienen sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 65 de fecha 09 de enero de 2017.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



MRA/jzm

Distribución

Administración Municipal

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección de Asesoría Jurídica

Secretaría Municipal

Dirección de Control

Dirección de Obras Municipales

Consultor Joselín González Martínez

Partes